



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300877-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con Nit. 860034594-1 y en contra de la señora ROSARIO MARIA PIZARRO VASQUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.890.192, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE M/L (\$58.793.474), por concepto de saldo insoluto por la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 18721040 que contiene la obligación No. 8745007913 de fecha 25 de abril de 2022.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 18721040, desde el 07 de septiembre de 2023.
- Por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE M/L (\$3.077.306), por concepto de saldo insoluto por la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 18721042 que contiene la obligación No. 5471290305144590 de fecha 25 de abril de 2022.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 18721042, desde el 07 de septiembre de 2023.
- Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso

2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

4. RECONOCER personería jurídica a la Dr. WILSON MAZENETT VILLANUEVA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e77d2a0d802d0abeb836d890e631562f1e3c70de790c67dd9fe45544811e79f**

Documento generado en 12/12/2023 05:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>